

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación:	11001 33 43 059 2021 00053 00
Demandantes:	IRMA LLANOS GALINDO y ERICSSON ERNESTO MENA GARZON
Demandados:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE y OTROS
Asunto:	Ordena vincular a Contratistas.

Una vez revisado el expediente se tiene que quien representa los intereses del Instituto de Desarrollo Urbano, señaló que los adjudicatarios de los contratos de obra e interventoría, de la construcción para la adecuación de la Av. 68 para el sistema Transmilenio, son los siguientes:

Razón Social	Representante Legal	Correo Electrónico
Consorcio Eucarístico Carrera 68	Mario Alberto Huertas Cotes	presidencia@mhc.com.co
Ayesa Ingeniería y Arquitectura Sau Sucursal Colombia	Luis María Ruiz del Portal Lázaro	correspondencia.idu@ayesa.com
Consorcio Supervisor Av 68	Julio Cayetano Rodríguez	comercial@aciproyectos.com
Consorcio CJ2020	Javier Gustavo Carrasco Tovar	gerencia@consultecnicos.com
Consorcio Infraestructura AV.68	Roberto Luis Herrera Reyes	mfvidal@pavcol.com
Consorcio Intertroncal 68	Alejandro Restrepo Gómez	ryu@ryu.com.co; colombia@tpfingenieria.com
Constructora Conconcreto S.A.	Ricardo Rodríguez Garavito	tramiteslegales@conconcreto.com; correspondenciat5@conconcreto.com
Consorcio LHS	Luis Fernando Solarte Viveros	grupolhs@grupolhs.com
Consorcio Bulevar 68	Fabio Ernesto Villamil Páez	Inter.tramo7@incoplanproyectos.com

Consortio Troncal 68	Carlos Arturo Beltrán Beltrán	consorciotroncal68@cemos.es
Consortio IDU 2020	Miguel Ángel Botero Giraldo	propuestas@mab.com.co

Así, tal y como se indicó en el auto que corrió traslado de la medida cautelar, cuando se alega una presunta vulneración de derechos colectivos, por el adelantamiento de una obra pública, no podrá adoptarse decisión alguna, hasta tanto no se surta la notificación personal y el traslado que en derecho corresponda, a los participantes o adjudicatarios del contrato que va a ejecutar la obra.

Bajo ese entendido, esta Sede Judicial, ordenará la vinculación a las presentes diligencias, de los adjudicatarios de los contratos de obra e interventoría que se suscribieron para la ejecución de la adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68).

Asimismo, se le correrá traslado de la demanda y de la solicitud de medida cautelar formulada por los accionantes, a fin de que realicen los pronunciamientos que en derecho corresponda.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a las presentes diligencias, al Consorcio Eucarístico Carrera 68, a la sociedad Ayesa Ingeniería y Arquitectura Sau Sucursal Colombia, al Consorcio Supervisor Av 68, al Consorcio CJ2020, al Consorcio Infraestructura AV.68, al Consorcio Intertroncal 68, a la Constructora Conconcreto S.A., al Consorcio LHS, al Consorcio Bulevar 68, al Consorcio Troncal 68 y al Consorcio IDU 2020, con base en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, al REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN HÁGA SUS VECES del Consorcio Eucarístico Carrera 68, a la sociedad Ayesa Ingeniería y Arquitectura Sau Sucursal Colombia, al Consorcio Supervisor Av 68, al Consorcio CJ2020, al Consorcio Infraestructura AV.68, al Consorcio Intertroncal 68, a la Constructora Conconcreto S.A., al Consorcio LHS, al Consorcio Bulevar 68. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ADVERTIR a los citados que disponen de un término **de diez (10) días**, contados a partir de la notificación personal de este auto, para **contestar la demanda** y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso; asimismo, que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

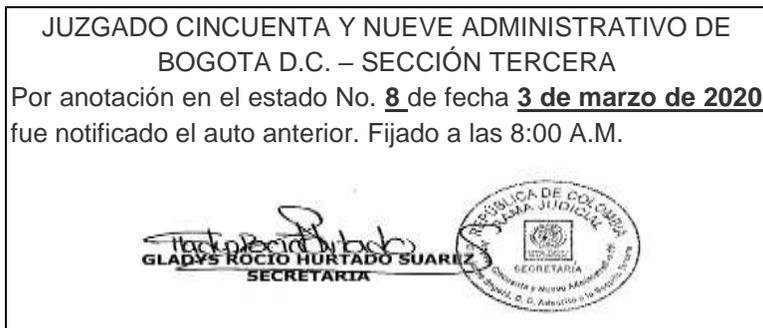
CUARTO: CORRER traslado a los vinculados y a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho, de la solicitud de medida cautelar formulada por la señora Irma Llanos Galindo y el señor Ericsson Ernesto Mena Garzón.

QUINTO: ADVERTIR a los vinculados y a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho, que disponen de un término de cinco **(5) días**, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para pronunciarse sobre la solicitud de **medida cautelar** formulada por la parte activa; plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernan Guzman M

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES.
JUEZ**



Firmado Por:

**HERNAN DARIO GUZMAN MORALES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e688986bb3518ebb8219a42b881a0f30b96d8bbd769ac7ae344833317e37c2e

Documento generado en 02/03/2021 06:10:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**